

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00433 00

Como quiera que en el término otorgado en el auto de inadmisión la parte actora no subsanó los yerros u omisiones allí expuestos, toda vez que no reformó la demanda de cara al hecho de que la pretensión de expropiación recae no en unos, sino múltiples predios y así proceder con los peritajes adosados y las indemnizaciones respectivas, debidamente discriminadas por cada uno de los predios y de sus dueños, el Juzgado, a tono con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 36 del 18 de marzo de 2021

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc7e73dc10431c216122e808bf6db81c4fca88686ae128c022782d48f50939f**

Documento generado en 17/03/2021 06:15:40 AM